

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 26/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00848	Ejecutivo Singular	WILFREDO VERA OSORIO	MARIO HUMBERTO BEDOYA CHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia : FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 443 DEL CGP, siendo esta el día 26 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m	25/08/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2019 00330	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARA1	CECILIA MONROY ORTEGON	Auto termina proceso por Pago	25/08/2021	010	DIGITAL
41001 4189001 2019 00354	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	LEIDY PAOLA ALONSO CHACON	Auto de Trámite RETEVEHICULO	25/08/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00319	Verbal Sumario	NORBERTO RUEDA RIVERA	GLORIA MARIA VARGAS CEBALLOS	Auto de Trámite PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ para representar los intereses jurídicos de la parte demandada, de conformidad con el memorial poder otorgado.	25/08/2021	032	DIGITAL
41001 4189001 2020 00404	Ejecutivo Singular	MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO	VERONICA PRADA ESCOBAR	Retiro demanda admitida - Art.88	25/08/2021	017	DIGITAL
41001 4189001 2020 00528	Verbal Sumario	LUIS ONIAS RIVERA PINZON	LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS	Auto admite demanda	25/08/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00027	Ejecutivo Singular	WILSON GUTIERREZ DIAZ	GRATINIANO BUSTOS VARGAS	Auto termina proceso por Pago	25/08/2021	0013	DIGITAL
41001 4189001 2021 00156	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	PAOLA MORA SUAZA	Auto termina proceso por Pago	25/08/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2021 00196	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPENSIONADOS	MILCIADES HEREDIA SOLORZANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	25/08/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2021 00203	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SANTOS SANCHEZ PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00203	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SANTOS SANCHEZ PARRA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2021	0001	2 digital
41001 4189001 2021 00213	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	SANDRA PATRICIA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2021	0003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00213	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	SANDRA PATRICIA PERDOMO	Auto niega medidas cautelares	25/08/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00288	Ejecutivo Singular	MIRNA DEL CARMEN YUNDA MONROY	VICTOR GUZMAN LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00288	Ejecutivo Singular	MIRNA DEL CARMEN YUNDA MONROY	VICTOR GUZMAN LOPEZ	Auto niega medidas cautelares	25/08/2021	002	2 DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/0872021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25/08/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00848-00

DEMANDANTE: WILFREDO VERA OSORIO

DEMANDADO: MARIO HUMBERTO BEDOYA CHICA

AUTO:

Advierte el despacho que por error involuntario se fijó una fecha y hora distinta a la originalmente programada a efectos de realizar la diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, siendo erróneamente notificada por estados para el día de hoy 18 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M.

Ahora bien en aras de evitar nulidades procesales y garantizar el derecho de contradicción de las partes se torna necesario la programación de nueva fecha y hora para la realización de la diligencia siendo esta el día **26 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m**, infórmese de tal situación a las partes enviando link de la nueva diligencia a los abonados electrónicos de las partes:

Parte demandante: josealfredo2205@gmail.com

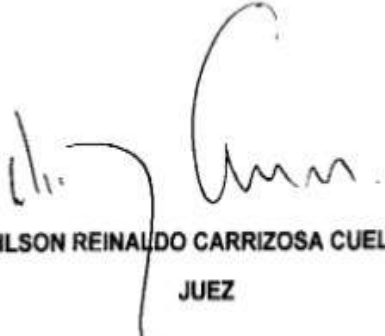
Parte demandada: fjlozanop@gmail.com

Por lo anterior se,

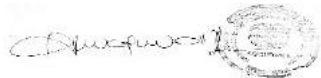
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 443 DEL CGP, siendo esta el día **26 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE AGOSTO DEL 2021

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2019-00330 00**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1**

DEMANDADO: **CECILIA MONROY ORTEGON**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

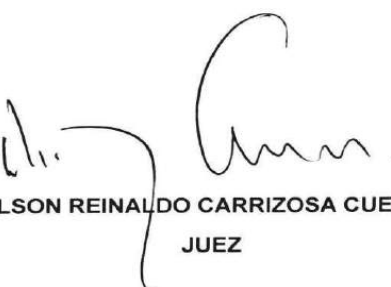
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

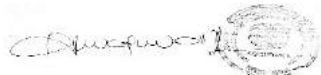
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **26/08/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva- Huila 25 de agosto del 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA

DEMANDADO: LEIDY PAOLA ALONSO CHACON

RADICADO: 41001 41 89 001 2019 00354 00

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placas **OPC – 34E** en el instituto de tránsito y transporte de la ciudad de Neiva, Lo pertinente es ordenar la retención del vehículo de placas **OPC – 34E**, clase MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada **LEIDY PAOLA ALONSO CHACON** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.075.209.854**

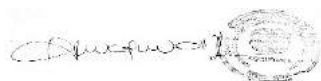
En consecuencia, ofíciase a la Sijín Automotores, para que proceda a la retención del citado automotor.

Una vez efectuada la retención del vehículo se comisionara para efectuar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 de agosto de 2021

PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00319-00

DEMANDANTE: NORBERTO RUEDA RIVERA CC 12.114.021

DEMANDADO: GLORIA MERCEDES VARGAS CEBALLOSCC.36.154.020

AUTO:

Advierte el despacho que por error involuntario la constancia secretarial de fecha 28/06/2021 indica que venció en silencio el termino otorgado a la parte efectos de dar contestación a la demanda en la presente Litis, sobre el particular una vez revisado el abonado de correo electrónico del despacho judicial se advierte contestación a la demanda presentada por el profesional en derecho JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ:



En consecuencia se dejara sin efectos la mentada constancia y se procederá a correr traslado de las exceptivas propuestas por la parte demandada

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ para representar los intereses jurídicos de la parte demandada, de conformidad con el memorial poder otorgado.

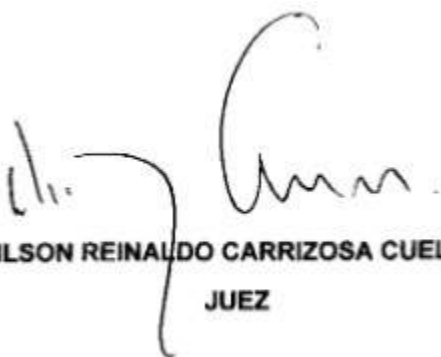
SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos la constancia secretarial de fecha 28/06/2021, por lo brevemente expuesto y en su lugar,



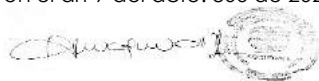
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, en lo referente al traslado de exceptivas de mérito propuestas, en procesos verbales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srto.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2020 00404 00

Demandante: MARÍA RUTH SUAREZ DE PERDOMO C.C. 26.577.830

Demandados: VERONICA PRADA ESCOBAR C.C. 26.614.761

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en retiro de la demanda realizado por la parte ejecutante;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

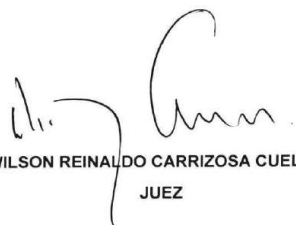
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

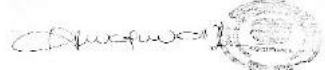
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00528	00
Demandante	:	LUIS ONIAS RIVERA PINZON	C.C. 1.645.962
Apoderado	:	GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA	T.P. 72.895 C.S.J.
Demandados	:	LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS	C.C. 12.103.065
		LORNA YENNIFER GOMEZ RIVERA	C.C. 36.312.761
		YEIMY TATIANA GOMEZ RIVERA	C.C. 55.189.752
		LIXAN CATERINE GOMEZ RIVERA	C.C. 36.305.299

AUTO

Una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo tanto se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda verbal **-ACCION DE SIMULACION-** presentada por el señor **LUIS ONIAS RIVERA PINZON** identificado con **C.C. 1.645.962** en contra de **LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS** con **C.C. 12.103.065**, **LORNA YENNIFER GOMEZ RIVERA** con **C.C. 36.312.761**, **YEIMY TATIANA GOMEZ RIVERA** con **C.C. 55.189.752** y **LIXAN CATERINE GOMEZ RIVERA** con **C.C. 36.305.299**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el **TITULO II, CAPITULO I** del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR a los demandados tal como lo disponen los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8 y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10)** días de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.276.072** y portador de la tarjeta profesional **No. 72.895** del C. S. de la J. como **apoderado judicial de la parte demandante** conforme los términos y para los fines y facultades del memorial poder conferido.

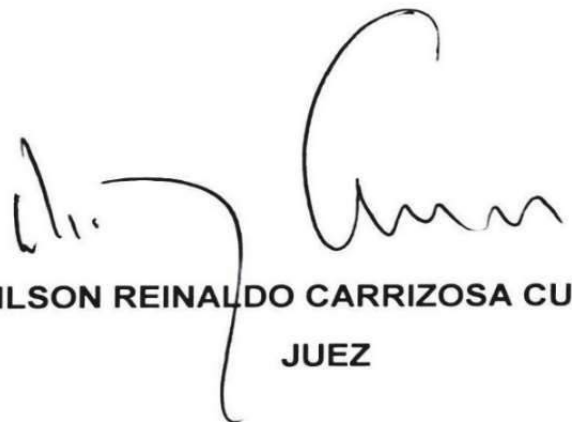
QUINTO.- Previo a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, se hace necesario fijar como caución la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, que deberá ser prestada por el solicitante en los términos establecidos por el Artículo 603 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica tal como lo establece el numeral 2 del Artículo 590 Ibidem.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

de los demandados so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

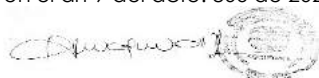
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

epica

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2021 00027 00

Demandante: WILSON GUTIERREZ DÍAZ C.C. 12.136.472

Demandados: GRATINIANO BUSTOS VARGAS C.C. 12.137.667

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

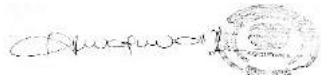
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 27 DE AGOSTO DEL 2021

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2021-00156 00**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE**

DEMANDADO: **PAOLA MORA SUAZA**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

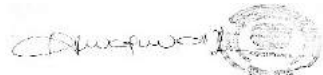
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021 00196 00**
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. Nit. 900.262.874-9
Apoderado : ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS T.P. 148.968 C.S.J.
Demandado : MILCIADES HEREDIA SOLORZANO C.C.
12.17.697

AUTO

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, sino fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se observa que la dirección del Demandado aportada es: **CL 28 2-03 ESQUINA BR CORDIALIDAD** y revisando la comuna a la cual pertenece dicho barrio es a la **COMUNA 3**, como se observa:

- La **COMUNA 3** entre ríos se divide en 11 barrios:

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones
Campo Núñez	Campo Núñez
Caracolí	Caracolí
	San Vicente de Paul
Chapinero	Chapinero
	Santa Librada
El Lago	Brisas de Magdalena
	El Lago
José Eustacio Rivera	José Eustacio Rivera
	Villa Patricia
	La Estrella
La Toma	La Toma
Las Delicias	Las Delicias
	Los Samanes
Quirinal	Quirinal
	Urbanización los Profesionales
Rojas Trujillo	Efraín Rojas Trujillo
	Reinaldo Matiz
	Guillermo Plazas Alcid
	La Cordialidad
Sevilla	Sevilla
	Las Ceibas
Tenerife	Tenerife

De tal manera que no corresponde a la **COMUNA 1** de esta ciudad y es así como no podemos asumir la competencia de esta. Ahora, conforme el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017, debe remitirse el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º), y así las cosas se dispondrá a remitir el proceso al funcionario judicial competente para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

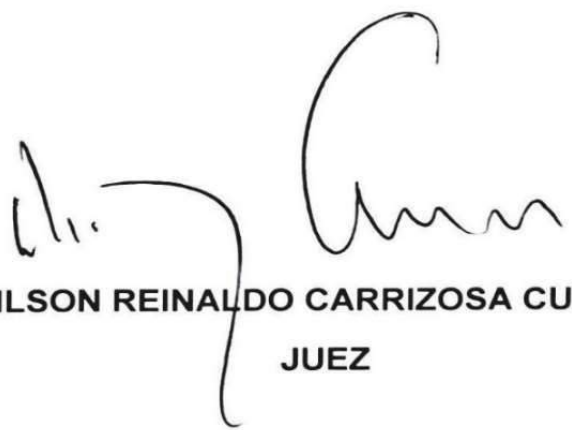
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE

PRIMERO. - PROMOVER el conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º) **–Reparto–**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

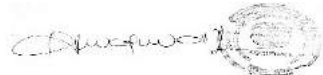
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 10/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 25 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00203-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit. 890.203.088-9
Apoderada : MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO T.P. 206.823
Demandado : SANTOS SANCHEZ PARRA C.C. 12.113.181

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con Nit. **890.203.088-9** por intermedio de su apoderada judicial **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** con T.P. **206.823** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **SANTOS SANCHEZ PARRA** con **C.C. 12.113.181**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 882300439110 visto a Folios 7-9 del Cuaderno Principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 882300439110 visto a Folios 7-9 del Cuaderno Principal (Archivo electrónico # 0002 - Escrito de Demanda y anexos)**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SANTOS SANCHEZ PARRA** con **C.C. 12.113.181**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con Nit. **890.203.088-9**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 882300439110** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$3.118.625,28)**, por concepto de **CAPITAL**.
- 1.1 Por los **intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, desde el **15 de Abril de 2021** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.2 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$305.443,26)**, por concepto de **intereses causados y no pagados**.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

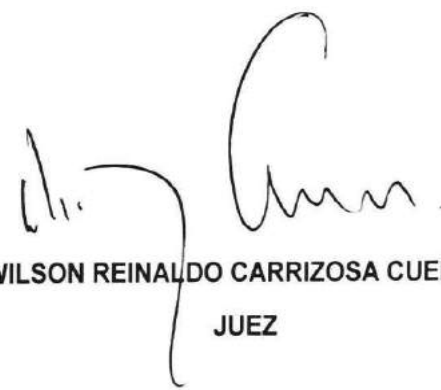
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con **C.C. No. 26.433.352** de Neiva y **T.P. No. 206.826** expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

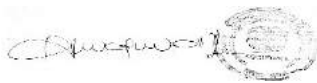


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 25 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00203-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit. 890.203.088-9
Demandado : SANTOS SANCHEZ PARRA C.C. 12.113.181

AUTO:

Observa el despacho a **folio 5 del archivo electrónico #0002 - cuaderno principal** dentro del proceso de la referencia, obra solicitud de medida cautelar. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y de que la parte Demandante enviará el oficio por medio físico por desconocer correo electrónico de la Entidad, el Despacho:

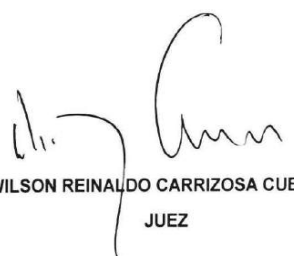
RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **SANTOS SANCHEZ PARRA** identificado con la **C.C. No. 12.113.181**, como empleado o contratista de **INVERSIONES LINEAS A.D.J. S en C** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

El límite del embargo es la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.848.137)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la Entidad para que la parte Demandante lo remita de manera física a la dirección aportada con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

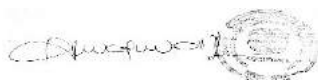
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 25 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00213-00**
Clase de proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS** **C.C. 26.542.457**
Demandada : **SANDRA PATRICIA PERDOMO** **C.C. 55.153.444**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS con C.C. 26.542.457 obrando en nombre propio en su calidad de endosatario en propiedad en virtud de endoso recibido de la señora **Lina Marcela Tapias Díaz**, presenta demanda en contra de la señora **SANDRA PATRICIA PERDOMO con C.C. 55.153.444** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en **la Letra de Cambio visible a folios 4 y 5 del archivo electrónico 0002 del Cuaderno Principal**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **la Letra de Cambio vista a Folios 4-5 del Cuaderno Principal (Archivo electrónico. 0002. Demanda y Anexos)**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SANDRA PATRICIA PERDOMO con C.C. 55.153.444**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS con C.C. 26.542.457**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la **letra de cambio** y que debía ser cancelado el **20 de Diciembre de 2020**.

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **21 de Diciembre de 2020** hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

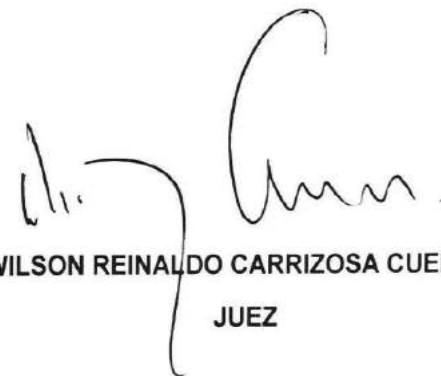
CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

QUINTO: RECONOCER interés para actuar en causa propia a la señora **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS** con **C.C. 26.542.457**.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

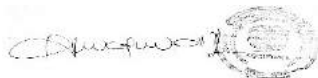


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

Epica

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 25 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00213-00**
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS C.C. 26.542.457
Demandada : SANDRA PATRICIA PERDOMO C.C. 55.153.444

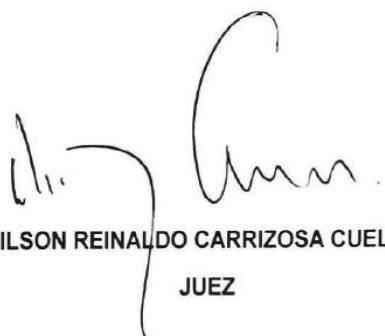
AUTO:

A folio 3 del archivo electrónico No. 0002 del cuaderno 1 dentro del proceso de la referencia obra solicitud de **Medida Cautelar**, sin embargo observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83 inciso final del C.G.P, referente al lugar donde se encuentra la Entidad referenciada, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de los dineros por contrato de prestación de servicios que percibe la aquí demandada **SANDRA PATRICIA PERDOMO** con **C.C. 55.153.444**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

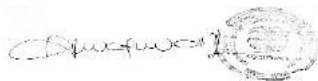
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
26/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 25 de agosto de 2021

Radicación	:	41001-41-89-001-2021-00288-00	
Clase de proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Demandante	:	MIRNA DEL CARMEN YUNDA MONROY	C.C. 40.758.971
Apoderada	:	KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO	T.P. 328.614
Demandados	:	VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN LÓPEZ	C.C. 1.075.216.693
		NATHALY LIZET ESPAÑOL LÓPEZ	C.C. 1.032.423.265

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

MIRNA DEL CARMEN YUNDA MONROY con C.C. 40.758.971 obrando a través de Apoderada Judicial doctora **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO con C.C. 1.075.293.582 y T.P. 328.614 del C.S.J.**, presenta demanda en contra de los señores **VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN LÓPEZ con C.C. 1.075.216.693 y NATHALY LIZET ESPAÑOL LÓPEZ con C.C. 1.032.423.265** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las suma correspondiente al **saldo insoluto del capital** contenido en la **Letra de Cambio No. 01 visible a folios 7 y 8 del archivo electrónico 0002 del Cuaderno Principal**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio vista a Folios 7-8 (Archivo electrónico. 0002. Cuaderno Principal)**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN LÓPEZ con C.C. 1.075.216.693 y NATHALY LIZET ESPAÑOL LÓPEZ con C.C. 1.032.423.265**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor de **MIRNA DEL CARMEN YUNDA MONROY con C.C. 40.758.971** 57, las siguientes sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio No. 01** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** por concepto del **saldo insoluto del capital** contenido en la **Letra de Cambio No. 01** y que debía ser cancelado el **03 de Octubre de 2020**.

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **04 de Octubre de 2020** hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



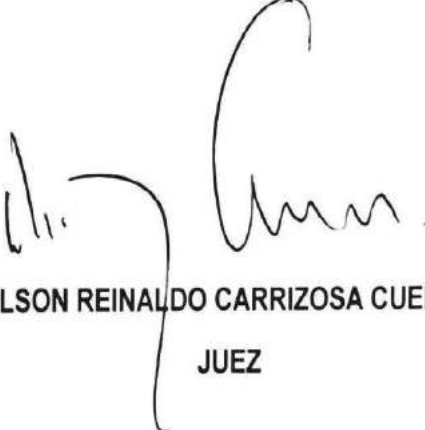
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: QUINTO: RECONOCER a la abogada **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.075.293.582** y portadora de la tarjeta profesional **No. 328.614** del C. S. de la J. como **apoderada judicial de la parte demandante** conforme los términos y para los fines y facultades del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

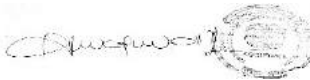
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **26/08/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “COVID-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 25 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00288-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : **MIRNA DEL CARMEN YUNDA MONROY** **C.C. 40.758.971**
Demandados : **VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN LÓPEZ** **C.C. 1.075.216.693**
NATHALY LIZET ESPAÑOL LÓPEZ **C.C. 1.032.423.265**

AUTO:

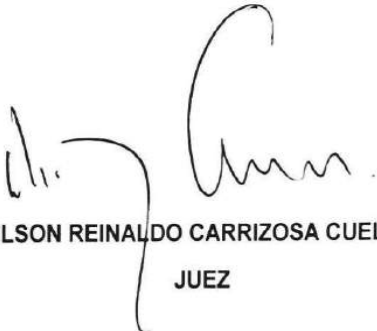
A **folio 2 del archivo electrónico #0001 (Cuaderno de Medidas)** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar por la Parte Actora, sin embargo observa el Despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P referente al lugar en donde se encuentran las entidades bancarias.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

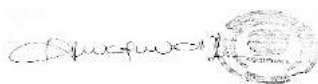
Único: NEGAR la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **26/08/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **066** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-